República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(1220) - 4 AGO. 2022

"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**"

El VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 7º del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2º del Decreto 1289 de 2015, y el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 Decreto 659 de 2018, y de conformidad a la delegación conferida mediante Resolución 0946 del 13 de septiembre de 2021, y,

ANTECEDENTES:

Que el 03 de abril de 2017, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.283.591-1**, autorizada mediante Resolución No. 005487 del 03 de julio de 2013 como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CÚCUTA**, calificó a la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.024.309-2** como Usuario Industrial de Bienes de esta zona franca.

Que mediante Resolución No. 0717 del 20 de abril de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, canceló la autorización a la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CÚCUTA.**

Que el 09 de febrero de 2022, mediante comunicación No. 1-2022-003708, la señora LUZ ANDREA SERRANO PINTO, en su calidad de Gerente General de la sociedad **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada

con NIT. 900.258.560-6, autorizada como Usuario Operador de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CÚCUTA**, mediante Resolución No. 1022 del 05 de octubre de 2020, informó respecto del no cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Usuario Operador por parte del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, en los siguientes términos:

> *"(…) informo el Cese de actividades con fundamento en el numeral 7.2 del artículo 83 de Decreto 2147 de 2016 de los siguientes Usuarios Calificados, los cuales superan los 6 meses sin registrar operaciones de ingreso y/o salida de mercancías:*

USUARIO CALIFICADO	TIPO DE USUARIO	ULTIMO MOVIMIENTO PICIZ	FMM
SABILNORT S.A.S.	USUARIO DE BIENES	20/04/2018	914909

Fuente: Información suministrada por la Zona Franca Santander

> Y a su vez, allegó: *"(...) Reporte de movimiento de mercancías, generado el 09 de febrero de 2022."*

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, establece:

> *"**Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:*
>
> *(…) **7.2.** Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas."*

Que a su vez, el parágrafo 4° del mismo artículo 83 en cito, consagra:

> *"Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la perdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 contra el cual solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas".*

Que el 02 de marzo de 2022, mediante requerimiento de información No. 2-2022-005429, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **SÁBILAS DEL**

Continuación de la Resolución, *"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**"*

NORTE S.A.S., con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta.

Que el 03 de marzo de 2022, fue enviado el requerimiento de información No. 2-2022-005429, mediante guía No. RA360018695CO expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., a la dirección de notificación judicial: Avenida 1E No. 13 - 27 Local 6 Caobos, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, sin embargo, dicha comunicación no pudo ser entregada, tal como lo registra el historia de envío de la guía, en la cual se evidencia la causal de devolución "*Desconocido*" y se observa la novedad "*No la conocen local blanco 1 piso puerta de vidrio*", generando la devolución del documento el día 07 de marzo de 2022.

Que el 03 de marzo de 2022, mediante requerimiento de información No. 2 2-2022-005476, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió al Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, para que allegará información respecto a: *"reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**".*

Que el 09 de marzo de 2022, dada la imposibilidad de notificar personalmente a sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, se procedió con la notificación administrativa por aviso de la comunicación con radicado No. 2-2022-005429 de fecha 02 de marzo de 2022, la cual fue publicada el día 11 de marzo de 2022 en la página web del Ministerio de y Turismo.

Que el 09 de marzo de 2022, mediante radicado No. 1-2022-006490, complementado mediante el oficio con Radicado No. 1-2022-007594 del 23 de marzo de 2022, la señora ANDREA SERRANO PINTO, en su condición de Gerente General de la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** allegó:

1. *"Reporte de operaciones de ingreso de mercancías del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, de los últimos seis (6) meses registrados en el sistema de control de inventarios de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA. En el informe se anexa el código de la transacción, número del Formulario de Movimiento de Mercancías, fecha de autorización del Formulario de Movimiento de Mercancías, descripción de la mercancía, número de la factura comercial y valor FOB de la mercancía.*

2. *Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 914909, autorizado por el Usuario Operador el 20 de abril de 2018.*

3. Certificación suscrita por YENNY MILEIDY TARAZONA GRANADOS, en su condición de Coordinadora de Operaciones de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE CÚCUTA**, donde certifica: *"Que **SÁBILAS DEL***

> ***NORTE S.A.S.**, identificado NIT No. 901.024.309 -2 situado al interior de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, ubicado en la Avenida Libertadores del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, y calificado como usuario Industrial de Bienes por acto administrativo No. C-010 de fecha del tres (03) de abril de 2017 conforme al Decreto 2147 de 2016 y sus demás normas reglamentarias, en los últimos seis (6) meses no ha reportado operaciones de ingreso o salida de mercancías desde el programa integral de control informático para zonas francas (PICIZ).*
>
> *Por otra parte, **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, en su calidad de Usuario Operador de ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA, no ha realizado ninguna transacción comercial con la empresa **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.024.309 -2 en los últimos seis (6) meses."*

Así mismo, informó:

*"(…) se aclara que el usuario calificado de bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.,** no cuenta con formularios de salida registrados en el sistema PICIZ, por lo que no se adjunta el formulario de salida de mercancías".*

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2022-005429 de fecha 02 de marzo de 2022, efectuado a la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, y publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo a la documentación aportada por la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió al Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, mediante requerimiento de información con radicado No. 2-2022-005476, con la finalidad que allegará reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que durante los últimos seis (6) meses a la presentación de la solicitud realizada por parte de la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**

Que mediante radicado No. 2-2022-005429 de fecha 02 de marzo de 2022, notificado el día 11 de marzo de 2022 a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se requirió al Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, para que se pronunciara sobre la solicitud realizada por la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna del mismo.

Continuación de la Resolución, *"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**"*

Que mediante comunicación No. 1-2022-006490 de fecha 09 de marzo de 2022, complementada mediante oficio con Radicado No. 1-2022-007594 del 23 de marzo de 2022, la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** certifica: "*Que **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, identificado NIT No. 901.024.309 -2 situado al interior de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, ubicado en la Avenida Libertadores del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, y calificado como usuario Industrial de Bienes por acto administrativo No. C-010 de fecha del tres (03) de abril de 2017 conforme al Decreto 2147 de 2016 y sus demás normas reglamentarias, en los últimos seis (6) meses no ha reportado operaciones de ingreso o salida de mercancías desde el programa integral de control informático para zonas francas (PICIZ).*

*Por otra parte, **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, en su calidad de Usuario Operador de **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CÚCUTA**, no ha realizado ninguna transacción comercial con la empresa **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.024.309 -2 en los últimos seis (6) meses.*"

Así mismo, se allegó último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 914909, autorizado por el Usuario Operador el día 20 de abril de 2018.

Que se procedió a analizar la situación informada por la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** respecto del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, con base en la documentación aportada a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes.

Que conforme a la documentación aportada por la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** mediante las comunicaciones anteriormente referenciadas, se informó que la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.** se encuentra dentro de la causal 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, que señala:

> ***"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:* (…)
>
> *7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas. (…)*

Que el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, fue consagrado en el parágrafo 4 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

> ***"Parágrafo 4°.** Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.*
>
> *Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (…)"*

Que una vez analizada la información suministrada por el Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cúcuta, y vencido el término para que la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.** se pronunciara al respecto y acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que configuran la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes de la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**

Que la Resolución 0946 del 13 de septiembre de 2021, delegó funciones en el Viceministro de Desarrollo Empresarial, así:

> "*Artículo 1º. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las siguientes funciones, contenidas en el artículo del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015: (…)*
>
> *25. Imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las Zonas Francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la ley.*"

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018; este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, identificado con NIT. 901.024.309-2, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez emitido el acto de descalificación, la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,** remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio,

Continuación de la Resolución, *"Por la cual se ordena a la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**"*

Industria y Turismo, y a la Seccional de Impuestos y Aduanas de Cúcuta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora **LUZ ANDREA SERRANO PINTO** y/o quien haga sus veces, en su condición de Gerente de la **ZONA FRANCA SANTANDER S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico juridica@zonafrancasantander.com, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor **SERGIO JESUS GARCÍA MARTÍNEZ** en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **SÁBILAS DEL NORTE S.A.S.**, a la dirección de notificación judicial: Avenida 1E No. 13 - 27 Local 6 Caobos, en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 AGO. 2022

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA

Proyectó: Tatiana Rodríguez Oviedo – Dirección de Productividad y Competitividad
Revisó: Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad
María Edith Zapata Valencia – Asesor Dirección de Productividad y Competitividad
Juan Sebastián Gutiérrez Botero – Director de Productividad y Competitividad
Mayra Cobos Sánchez – Oficina Asesora Jurídica
Diego Fernando Amezquita Arevalo - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica